

383R1597

Nº L 163/52

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 6. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1597/83 DEL CONSEJO**de 14 de junio de 1983****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 456/80 relativo a la concesión de primas por abandono temporal y por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid, así como de primas por renuncia a la replantación**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el primer guión del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 456/80 ⁽³⁾, no pueden beneficiarse de primas las superficies que entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 79/359/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1979, relativa al programa de aceleración de la reconversión de determinados viñedos en la región de Charentes ⁽⁴⁾;

Considerando que la acción común establecida por la Directiva 79/359/CEE ha concluido el 21 de agosto de 1982; que durante el período de aplicación de la Directiva, razones de orden técnico, en particular en sus comienzos, no han permitido la realización completa del programa previsto; que con objeto de permitir la pro-

sección de la acción de reconversión parece aconsejable modificar el Reglamento (CEE) nº 456/80 para ampliar su ámbito de aplicación al viñedo de la región de Charentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 456/80 de la forma siguiente.

1. Se suprime el primer guión del apartado 3 del artículo 1.
2. Se sustituye en el apartado 1 del artículo 12 el importe de 128,8 millones de unidades de cuenta europeas por el importe de 134,3 millones de ECUS.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 1983.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. KIECHLE

⁽¹⁾ DO nº C 18 de 22. 1. 1983, p. 8.

⁽²⁾ DO nº C 128 de 16. 5. 1983, p. 106.

⁽³⁾ DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16.

⁽⁴⁾ DO nº L 85 de 5. 4. 1979, p. 34.